

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

INFORME DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA AUDITORIA O SEGUIMIENTO

Tabla 1- Información general

Tipo de informe	Preliminar		Final	X
No. Informe	OCI-28-2026			
Fecha del informe	28/08/2026			
Objetivo	Realizar el seguimiento a la gestión adelantada por el Comité de Conciliación, y al avance en la Política de Prevención del Daño Antijurídico durante el periodo comprendido del 01 agosto de 2025 al 31 de julio de 2026, en desarrollo del rol de evaluación y seguimiento a cargo de las Oficinas de Control Interno (artículo 17 del Decreto 648 de 2017), y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 y el Estatuto de Conciliación (Ley 2220 de 2022).			
Alcance	01 agosto de 2025 al 31 de julio de 2026			
Periodo ejecución de	01 al 31 de agosto de 2026			
Equipo Auditor	Alfredo José Florez Otero			
Documentación analizada	• Ley 2220 de 2022 por la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones. • Decreto 1069 de 2015, en los artículos que regulan lo concerniente a los comités de conciliación, en el Título 3, sección 1. • Decreto 1167 de 2016, por medio del cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. • Resolución Numero D-300 del 28 de octubre de 2020, "por medio de la cual se reglamenta el Comité de Conciliación al Servicio Geológico Colombiano, se deroga la Resolución D-137 de 4 de abril de 2019 y se dictan otras disposiciones". • Resolución No. 0701 del 17 de julio de 2025, por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Servicio Geológico Colombiano y se dictan otras disposiciones. • Procedimiento de Conciliaciones Extrajudiciales originadas desde la Entidad, código PR-JUR-CE-001. • Procedimiento Acción de Repetición, código PR-JUR-ADR-001 Versión 1.			

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

2. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO

2.1 GENERALIDADES

En cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Anual de Auditorías 2026, la Oficina de Control Interno (OCI) mediante memorando No. 2026-130-004679-3 del 04 de agosto de 2026, dirigido al Presidente del Comité de Conciliación, informó la apertura del seguimiento a la gestión adelantada por el Comité de Conciliación y seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico. Es de resaltar, que, de acuerdo con el periodo revisado en este seguimiento, se tuvo en cuenta la Resolución No. 0701 de 2025 del 17 de julio de 2025 que derogó la Resolución número D-300 del 28 de octubre de 2020.

El seguimiento se desarrolló mediante revisión documental, consulta de los sistemas de información e-KOGUI y SAMAI, verificación selectiva de evidencias aportadas por la Secretaría Técnica del Comité, mediante correo electrónico del 06 de agosto de 2026. La evaluación se efectuó con fundamento en los criterios establecidos en la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015, la Resolución No. 0701 de 2025 y los procedimientos internos aplicables.

Sin perjuicio de que el periodo objeto de seguimiento comprende, del 1 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2026, para efectos de corroboración de la información y verificación de evidencias se realizaron consultas posteriores a la fecha de corte, las cuales no modifican el periodo evaluado.

Los comentarios al informe preliminar de este seguimiento (enviado por la OCI mediante memorando con radicado No.: 2026-130-005063-3 del 24 de agosto del presente año), fueron presentados por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2026, en el cual indicó que lo validó con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y con el Coordinador del Grupo de Trabajo de Contratos y Convenios (Presidente Comité de Conciliación). Las observaciones y comentarios allegados fueron tenidos en cuenta en lo pertinente, en la emisión del presente informe.

A continuación, se presenta el resultado del seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno.

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

3. VERIFICACIÓN FUNCIONES DEL COMITÉ (RESOLUCIÓN NO. 0701 DE 2025- ARTICULO 4)

3.1. Formular, aprobar y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (PPDA).

- **Vigencia 2024- 2025.** En lo referente a la política del daño antijurídico 2024 – 2025, se evidenció que fue formulada y aprobada en el acta No. 24 del 23 de diciembre de 2023, y registrada en la plataforma e-KOGUI, así:

Tabla No. 1 Fuente PPDA SGC 2024-2025

Descripción del indicador Resultado - Medida:

Indicador	Medida	Descripción medida periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción medida periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2
1	DAR INSTRUCCIONES	CAPACITACION SOBRE CONTRATO REALIDAD DIRIGIDA A LOS SERVIDORES CON ROL DE SUPERVISORES, EN LA ENTIDAD	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 2 (ABRIL, MAYO, JUNIO)	CAPACITACION SOBRE CONTRATO REALIDAD DIRIGIDA A LOS SERVIDORES CON ROL DE SUPERVISORES, EN LA ENTIDAD	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 4 (OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE)

Actividades planeadas PPDA SGC 2024-2025:

Indicador	Medida	Mecanismo	Explicación mecanismo	Descripción mecanismo periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción mecanismo periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2
1	DAR INSTRUCCIONES	CAPACITACION VIRTUAL	Cada periodo se realizará una capacitación sobre contrato realidad dirigida a los funcionarios que tiene rol de supervisores en la entidad.	Capacitación a supervisores	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 3 (JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE)	Capacitación a supervisores	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 4 (OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE)
2	DAR INSTRUCCIONES	CAPACITACION VIRTUAL	Capacitación anual dirigida a los servidores que en la entidad tienen el rol de supervisores	Capacitación anual	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 3 (JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE)	Capacitación anual	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 4 (OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE)

Tabla No. 2 Fuente PPDA SGC 2026-2027

Indicador	Medida	Mecanismo	Explicación mecanismo	Descripción mecanismo periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción mecanismo periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2
1	DAR INSTRUCCIONES	CAPACITACION VIRTUAL	El Grupo de Contratos y Convenios realizará dos capacitaciones anuales a los supervisores, sobre las pautas para el seguimiento al desarrollo y ejecución de los contratos de prestación de servicios con personas naturales.	El Grupo de Contratos y Convenios realizará dos capacitaciones anuales a los supervisores, sobre las pautas para el seguimiento al desarrollo y ejecución de los contratos de prestación de servicios con personas naturales.	2	PERIODICA	SEMESTRAL	El Grupo de Contratos y Convenios realizará dos capacitaciones anuales a los supervisores, sobre las pautas para el seguimiento al desarrollo y ejecución de los contratos de prestación de servicios con personas naturales.	2	PERIODICA	SEMESTRAL

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

Respecto a la ejecución de la PPDA se aportó la documentación¹, donde se evidenció el Acta No. 3 de la sesión del Comité realizada el 12 de febrero de 2026, en la que se le realizó seguimiento al cumplimiento de la implementación de la PPDA 2024-2025, donde se indicó que se realizó capacitación de contrato realidad el 10 de diciembre de 2025 y que se cumplió en el bienio la política formulada.

En igual sentido, se verificó el avance reportado en e-KOGUI para la ANDJE², donde se registró que la PPDA del Servicio Geológico Colombiano presentó una ejecución del 100% para la vigencia 2024-2025, como se evidencia a continuación:

Captura pantalla No. 1 Fuente aplicativo e-Kogui

Entidad	Causa	Vigencia	Periodo	% de Cumplimiento
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	2024-2025	1	100.00 %
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	2024-2025	2	100.00 %

- **Vigencia 2026-2027:** en lo relacionado con la política del daño antijurídico del periodo 2026 – 2027, se evidenció que fue formulada y aprobada en el acta No. 21 del 31 de octubre de 2025 del Comité de Conciliación, y registrada en la plataforma e-KOGUI el 22 de diciembre de 2025, así:

Captura pantalla No. 2 Aprobación PPDA 2026-2027 Ekogui

Estado de la PPDA:	Entidad:
APROBADA	SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
Información general de la PPDA	
Vigencia de la Política:	2026-2027
Forma de divulgación de la PPDA:	CIRCULAR – MEMORANDO
Área responsable:	Contratos y Convenios
Fecha de la formulación:	
Usuario que realizó la formulación:	
Fecha aprobación:	2025-12-22
Usuario que realizó la aprobación:	DIEGO ALBERTO GALVIS MEJIA

La PPDA 2026-2027, con corte a 30 de julio de 2026, presentó un avance correspondiente al 0%, de acuerdo con lo evidenciado en la plataforma e-KOGUI, no obstante lo anterior, al ser una política para el bienio, aun se encuentra dentro del plazo establecido:

¹ Drive compartido mediante correo electrónico del 05/08/2026.

² <https://services.defensajuridica.gov.co/ekogui-gateway/ppda/analitica>

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

Captura pantalla No. 3 Avance PPDA 2026-2027 Ekogui

Entidad	☐ 2022-2023 ☐ 2024-2025 ☒ 2026-2027	Vigencia	Periodo	% de Cumplimiento	ENTIDAD	% de Avance
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO		2026-2027	1	0.00 %	SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	0.00 %
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO		2026-2027	2	0.00 %		

3.2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a las funcionarias y los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.

De acuerdo a la evidencia allegada, mediante correo del 6 de agosto de 2026, se revisó el acta No. 21 del 31 de octubre de 2025 del Comité de Conciliación, dentro de la cual, en el punto 3, se desarrolló que la PPDA de 2026-2027 fuera analizada con grupos de trabajo, donde se habían presentado situaciones con la causa de Contrato realidad, no obstante lo anterior, también asistieron, funcionarios de la Oficina de Planeación, Oficina de Control Interno, Grupo de trabajo de Contratos y Convenios y el secretario técnico del comité. Así mismo, se establece que la formulación fue aprobada por unanimidad por funcionarios de nivel directivo que hacen parte del Comité.

3.3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico.

Revisadas las evidencias se pudo constatar, la realización de la charla de “Daño Antijurídico” realizada el 19 de mayo de 2026, mediante reunión de Google meets que fue puesta en conocimiento mediante correo electrónico para todos los funcionarios y contratistas del Servicio Geológico Colombiano.

En igual sentido, se evidenció el correo electrónico de 10 de febrero de 2026, donde se comunicó a los funcionarios y contratistas del SGC, sobre la aprobación de la Política del Daño Antijuridico de 2026-2027, así como, sobre los documentos adjuntos de la Circular Externa No. 07 de 2025, la Guía PPDA Lineamientos y el reporte PPDA e-KOGUI donde se evidenciaba el cargue de la política aprobada.

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

3.4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

De acuerdo con lo evidenciado en los documentos allegados, mediante correo electrónico del 06 de agosto de 2026, se analizó el acta No. 5 del 18 de marzo de 2026, la cual, en el punto No. 3 indica el seguimiento a la PPDA de 2024-2025 y 2026-2027. Frente a la PPDA de 2024-2025, se estableció que se cumplió al 100% las actividades planeadas; ahora respecto de la PPDA 2026-2027, se encontró que:

- En la sesión del Comité, se manifestó que se tenía programada una capacitación por parte del Grupo de Contratos y Convenios para el 24 de marzo del presente año, la cual se realizó en dicha fecha como se evidencia en correo electrónico del 20 de marzo/2026 que invitaba a la misma.
- De igual forma, en la misma sesión se estableció por parte de la Oficina Asesora Jurídica, que se estaba realizando un mecanismo de análisis de debilidades y fortalezas en las sentencias de los procesos de contratos realidad, para emitir una circular con las conclusiones encontradas. A la fecha no se evidenció dicha circular.

3.5. Realizar retroalimentación permanente a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Revisadas las evidencias se constató la realización de la charla de “Daño Antijurídico” realizada el 19 de mayo de 2026, mediante reunión de Google meets que fue puesta en conocimiento de todos los funcionarios y contratistas del Servicio Geológico Colombiano, mediante correo electrónico.

En igual sentido, se evidenció la realización de la charla “daño antijurídico”, mediante la plataforma meets, por parte del Grupo de Trabajo de Contratos y Convenios.

Por último, conforme al numeral 3.4 de este informe, el Comité de Conciliación realizó seguimiento a las áreas responsables sobre la implementación, como quedó plasmado en el Acta No 5 del 18 de marzo de 2026.

3.6. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, integrando lineamientos y directrices de la ANDJE.

Se evidenció que mediante circular interna No. 01 del 07 de febrero de 2014, fue implementada la directriz de Defensa jurídica de la entidad – llamamiento en garantía, dando los lineamientos a los apoderados para que realicen el llamamiento en garantía con fines de repetición. La circular sigue vigente y no

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

ha surtido modificación desde el último seguimiento realizado por la oficina de Control Interno (Informe OCI-22-2025).

El Comité de Conciliación aprobó las Políticas Generales que Orientan la Defensa de los Intereses de la Entidad en sesión del 31 de octubre de 2019 (Acta No. 21), ratificada posteriormente en dicho comité, mediante acta No. 24 del 17 de diciembre de 2021; adicionalmente, mediante Acta No. 25 del 23 de diciembre de 2025, se decidió mantener las políticas general de defensa de la entidad; para lo anterior, se tuvieron en consideración las circulares externas No. 11 de 2014 y la No. 09 del 2015 emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), las cuales contienen: análisis de causa y frecuencia, antecedentes judiciales favorables, políticas generales de defensa de la entidad y políticas específicas de defensa en tutelas, en materia pensional, en materia minera, insubsistencia de funcionarios de libre nombramiento, en materia de procedimiento administrativo, en materia de contratación estatal y en materia de repeticiones. Estos criterios no han sido objeto de modificación a 30 de julio de 2026.

Se observó también que, en la sesión del 20 de marzo de 2025 (acta No. 5) fue aprobado el proyecto de ajustes al reglamento del Comité de Conciliación, atendiendo a los cambios que introdujo la Ley 2220 del 2022, para lo cual, se expidió posteriormente la Resolución No. 0701 del 17 de julio de 2025 "*Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Servicio Geológico Colombiano y se dictan otras disposiciones*" que derogó la Resolución 300 de 2020, y que comprende los lineamientos generales en aspectos tales como: Principios rectores, funciones del Comité, integrantes, funcionamiento, informes de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, entre otros. Esta Resolución no ha sido objeto de modificación a 30 de julio de 2026.

Conforme a lo anterior, se sugiere revisar las Políticas Generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad y la circular interna No. 01 del 07 de febrero de 2014, toda vez, que se han emitido nuevas disposiciones normativas que pueden tener injerencia en la materia.

3.7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

Verificados los documentos aportados por la OAJ mediante correo electrónico del 06 de agosto de 2026, se observó que:

- Conforme al "INFORME SEMESTRAL DE GESTION DEL COMITE CONCILIACION ENERO-JUNIO DE 2026" emitido por el Secretario Técnico del Comité, respecto a la información en e-KOGUI al 30 de junio de 2026, el SGC contaba en esa fecha con 100 procesos activos, de los cuales 91 actuaba como demandado y en 9 como demandante.
- Se evidenciaron los informes del tercer trimestre de 2025 (con fecha del 20 de octubre del 2025), del cuarto trimestre del 2025 (emitido el 20 de enero de 2026), y el informe de primer trimestre de 2026 (del 20 de abril/2026). En igual sentido, también se evidenció que dichos informes fueron analizados en el Comité de conciliación en las actas No. 05 y 10 de 2026.
- En los informes trimestrales mencionados, se analizan procesos activos según acción o medio de control utilizado, así mismo, el top 10 de procesos mas costosos en contra, top de causas, las tasas de éxito según año de terminación del proceso en calidad de demandado. En igual sentido, se analizan estas variables anteriores en calidad de demandante. Por último, estos informes contienen graficas sobre el seguimiento que realiza el Comité a los procesos que tiene representación la entidad.
- Revisada la plataforma e-KOGUI al 19 de agosto de 2026, se encontró que existían 91 procesos activos para la entidad en calidad de demandado, los cuales presentaron las siguientes acciones o medios control y causas de litigiosidad:

Tabla No.3 Procesos activos en calidad de demandado

Acción o Medio de Control	No.
Reparación Directa	38
Nulidad y restablecimiento del Derecho	15
Protección de los derechos e intereses colectivos	13
Reparación de los perjuicios causados a un grupo	10
Controversias Contractuales	6
Ordinario Laboral	3
Verbal	3
Ejecutivo	1
Nulidad Simple	1
Verbal - Servidumbre	1
Total general	91

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

Tabla No.4 Causa demanda Fuente e-KOGUI.

Causa	No.
Muerte por actividad minera	13
Configuración del contrato realidad	9
Daño o amenaza ambiental por actividad minera	8
Muerte por alud de tierra	7
Daños a bienes por alud de tierra	6
Daños a bienes por actividad minera	5
Incumplimiento en el deber de seguridad y prevención de desastres	4
Daño o amenaza ambiental por actividad del sector de hidrocarburos	3
Accidente de trabajo o enfermedad profesional por culpa patronal	2
Daño o amenaza ambiental por vertimiento de contaminantes	2
Despojo jurídico y material de tierras	2
Error judicial	2
Incumplimiento de sentencia judicial	2
Violación al debido proceso administrativo	2
Violación o amenaza al goce de un ambiente sano	2
Acoso laboral	1
Constitución de servidumbre	1
Daño o amenaza ambiental por actividad agropecuaria	1
Daño o amenaza ambiental por contaminación por olores	1
Daño o amenaza ambiental por ejecución de obra publica	1
Daños a bienes por ejecución de obra pública	1
Daños derivados de acto administrativo lícito	1
Desplazamiento forzado	1
Falla del servicio por omisión en las funciones de inspección, vigilancia y control, en casos diferentes a la captación ilegal de dinero	1
Ilegalidad de acto administrativo durante el concurso de méritos para proveer cargos públicos	1
Ilegalidad del acto administrativo que convoca a concurso público de méritos para proveer cargos públicos	1
Ilegalidad del acto administrativo que declara el incumplimiento del contrato	1
Ilegalidad del acto administrativo que declara la caducidad contractual	1
Ilegalidad del acto administrativo que rechaza propuesta de contrato de concesión minera	1
Incumplimiento del contrato por indebida interpretación	1
Incumplimiento del deber de liquidar el contrato	1
Incumplimiento del deber de protección y seguridad por parte del estado	1
Indebida liquidación de prestaciones sociales	1
No reconocimiento de pensión de vejez	1

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

Causa	No.
Omisión en las funciones de inspección, vigilancia y control	1
Secuestro de civil	1
Violación o amenaza a la seguridad y salubridad publicas	1
Total general	91

De lo anterior, se traduce que las mayores causas de litigiosidad establecidas en e-KOGUI del SGC, corresponden a muerte por actividad minera (13), configuración contrato realidad (9) y daño o amenaza ambiental por actividad minera (8).

Conforme a lo anterior, se concluye que el Comité de Conciliación ha realizado seguimiento a las causas de litigiosidad, el índice de condenas y las tasas de éxito de la actividad litigiosa del SGC.

3.8. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Con respecto a esta función se identificó que:

- Mediante la Circular Interna del 27 de junio de 2013 se definieron las *"Directrices para la Defensa Jurídica de la entidad y de aplicación para los Mecanismos de Arreglo Directo"*, la cual no ha tenido modificaciones.
- Se cuenta con la Directriz de Conciliación en el formato dispuesto por la ANDJE cuya fecha de aprobación fue el 28 de agosto de 2020, que contiene como causa principal e-KOGUI *"no reconocimiento de viáticos"*, identificando como problema jurídico *"reconocer las sumas adeudadas al funcionario comisionado y contratista correspondientes a gastos de desplazamiento, viáticos y otros amparadas en acto administrativo de comisión de servicios en el contrato"*, frente a lo cual el Comité de Conciliación acordó como respuesta al problema jurídico *"Es procedente reconocer las sumas adeudadas al funcionario comisionado y contratista correspondientes a gastos de desplazamiento, viáticos y otros amparadas en acto administrativo de comisión de servicios y en el contrato, respectivamente, cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones presupuestales a cargo de la entidad. En los casos que sirvieron de insumo se evidenció que, existiendo un acto administrativo de comisión para un funcionario público, así como un contrato perfeccionado en el que se reconocen gastos de viaje, en virtud de las funciones del cargo y la ejecución contractual, respectivamente (...)"*

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

La directriz fue aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020 como se evidencia en la documentación entregada a la Oficina de Control Interno.

Por otro lado, se verificó la herramienta Sistema Integrado de Gestión Institucional, donde se observaron los siguientes procedimientos:

- Procedimiento de Conciliaciones Extrajudiciales originadas desde la Entidad, código PR-JUR-CE-001 Versión 2 de fecha 27 de febrero de 2020, que comprende las solicitudes de conciliación generadas en las dependencias del SGC que, a su vez, son presentadas al comité de conciliación para evaluación por parte de sus miembros.
- Procedimiento Directriz de Conciliación, código PR-JUR-DDC-001 Versión 1, de fecha 05 de noviembre de 2020, que comprende los aspectos a tener en cuentas para la elaboración de la actualización de las directrices existentes.

Los procedimientos y directrices mencionadas anteriormente, no han sido actualizados desde la revisión realizada en el Informe OCI-22-2025 y dentro de sus bases legales, no se evidencia la aplicación de la Ley 2220 de 20 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se expide El Estatuto De Conciliación y se dictan otras disposiciones”*, que derogó bases normativas citadas en el procedimiento³. Por lo anterior, se debe revisar la base legal y actividades plasmadas en los procedimientos, para verificar si es necesario ajustar o cambiarlas, para lograr armonía con todas las disposiciones normativas vigentes.

3.9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales quien ejerza la representación legal de la entidad o cuente con poder para ello actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento.

Revisados los documentos allegados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se observaron 10 actas del comité, entre 01 de agosto de 2025 y 31 de diciembre de 2025, y 14 actas, desde el 1 de enero a 31 de julio de 2026, que corresponden a las sesiones celebradas durante el periodo objeto de seguimiento, en las cuales se estudiaron 6 solicitudes de conciliación para el año 2025, y 10 para 2026, con corte a 31 de julio.

En las actas enviadas por el área responsable, se pudo verificar que para cada caso de conciliación se realizó el análisis de hechos, peticiones y normatividad aplicable, junto con las recomendaciones que daba el apoderado, para concluir

³ Ley 2220 de 2022. ARTÍCULO 146. Derogatorias. La presente Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

con la votación de si se conciliaba o no. Conforme a lo anterior, para cada caso evaluado, se verificó una decisión del Comité.

3.10. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal.

De acuerdo con la información suministrada por la Presidencia del Comité, durante el periodo objeto de seguimiento, del 01 agosto de 2025 al 31 de julio de 2026, no fueron presentados casos relacionados con algún proceso de vigilancia o control fiscal.

3.11. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

De conformidad con la información allegada, se informó que, en el período se estudiaron tres fichas de estudio de viabilidad de repetición; sin embargo, ninguna de ellas versó sobre sentencias en contra de la entidad, sino que tuvieron que ver con pagos por servicios a la entidad que tuvieron inconvenientes en la gestión presupuestal. Sobre cada una de ellas, la decisión adoptada por el Comité de Conciliación fue la de no iniciar acción de repetición, y las actas 17, 21 y 23 dan cuenta de los estudios de las mismas, por lo cual, al no haber decisión de iniciar acción de repetición, no fue necesario la procedencia de llamamiento en garantía con fines de repetición.

3.12. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

En la respuesta allegada a la Oficina de Control Interno, mediante correo electrónico del 06 de agosto de 2026, se informó que en el período objeto de auditoría, se estudiaron tres fichas de estudio de viabilidad de repetición, pero que ninguna de ellas versó sobre sentencias en contra de la entidad, sino que tuvieron que ver con pagos por servicios a la entidad que tuvieron inconvenientes en la gestión presupuestal. Sobre cada una de ellas, la decisión adoptada por el Comité de Conciliación fue la de no iniciar acción de repetición. Lo anterior se evidencia en las actas de Comité No. 17, 21 y 23, donde se verifica el estudio de las mismas. Por otro lado, se evidenció un Informe decisión del Comité de Conciliación estudio de viabilidad acción de repetición por pago Colombia Sistemas SAS por conciliación originada en la entidad, del 15 de septiembre de 2025, enviado al Coordinador de los agentes del Ministerio Público

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, así como otros documentos que muestran trazabilidad sobre providencia condenatoria, fundamento de la decisión, los pagos realizados y su comunicación a la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo, se verificó que en 10 actas suscritas de 2025 y 13 de 2026 del Comité de Conciliación (correspondiente al periodo de seguimiento de esta auditoria), se integra un punto de análisis llamado "*Verificación de casos pendientes de estudio de viabilidad de repetición*", en el cual, se revisa e informa, que no existen pendientes estudios de repetición por pagos realizados por la entidad, con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones.

De otra parte, verificada la herramienta Sistema Integrado de Gestión Institucional (SIGI), se observó el procedimiento Acción de Repetición, código PR-JUR-ADR-001 Versión 1, de fecha 04 de marzo de 2020, que contiene las definiciones, condiciones generales y desarrollo de la acción de repetición. No obstante lo anterior, este procedimiento no ha sido actualizado y no contiene dentro de sus bases normativas la Ley 678 de 2001 "*Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición*" ni tampoco la Ley No. 2195 de 2022 "*Por Medio de la cual se adoptan medidas en Materia de Transparencia, Prevención y Lucha Contra La Corrupción y se Dictan Otras Disposiciones*", las cuales han generado cambios a la acción de repetición.

Por lo anterior, se recomienda revisar y actualizar los procedimientos de conciliación, directrices de defensa judicial y acción de repetición, verificando la correspondencia con el marco normativo vigente, eliminando referencias a disposiciones derogadas e incorporando los controles, responsables, términos y evidencias requeridas para demostrar el cumplimiento de las obligaciones.

3.13. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

En las evidencias reportadas, se verificó el acta No. 22 del 29 de noviembre de 2024, en la que se analizó y revisó por parte del Comité, si era necesario actualizar los perfiles de apoderados y la definición de los criterios para la selección de los abogados externos, para el estudio, análisis y gestión de los procesos judiciales en los que se vincula al Servicio Geológico Colombiano; para lo cual, se determinó ratificar los perfiles definidos y actualizados previamente en la sesión 1 del 26 de enero de 2023, a saber:

- Perfil del abogado de representación en conciliación prejudiciales, título profesional de abogado y experiencia mínima de un (1) año en actividades relacionadas con procesos judiciales o de defensa judicial y extrajudicial.

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

- Apoderado: título profesional de abogado y título de postgrado en modalidad especialización, mínimo dos (2) años de experiencia, al menos un (1) año debe ser en actividades relacionadas con procesos judiciales o de defensa judicial y extrajudicial.

Conforme a lo anterior, en el acta No. 24 del 12 de diciembre de 2025, fue ratificada por decisión unánime del Comité, lo decidido en el Acta No. 22 de 2024, correspondiente a los perfiles de apoderados y los criterios de selección de los mismos, es decir, que se siguen manteniendo vigente los perfiles y criterios establecidos el 26 de enero de 2023.

Por último, se observó que en el acta No. 4 del 26 de febrero de 2026 del Comité de Conciliación, se presentaron los informes semestrales de apoderados, dentro de los cuales había 5 informes particulares de 5 apoderados, donde se analizaron los procesos que lleva cada abogado, los hechos relevantes, el índice de fallos o condenas en contra y las situaciones que pueden ser objeto de revisión; así mismo, se presentó el informe semestral de gestión de la Secretaria Técnica del Comité.

3.14. Designar a la persona que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente a quien sea profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades requeridas para el funcionamiento óptimo de esta instancia.

Se verificó que mediante acta de comité No. 12 de fecha 25 de junio de 2021, fue designado como Secretario Técnico del Comité, el funcionario de la Oficina Asesora Jurídica, Diego Alberto Galvis Mejía, quien a la fecha del presente informe, sigue ejerciendo dicha función.

Así mismo, se consultó el sistema e-KOGUI, donde se evidenció que el funcionario mencionado, se encontraba en e-KOGUI con el rol activo a 21 de agosto de 2026, a saber:

Captura pantalla No. 3 Fuente aplicativo e-Kogui.

↕ Núm.	↕ Nombres	↕ Apellidos	↕ Identificación	↕ Roles	↕ Estado	↕ Correo	↕ Fecha última activación	↕ Fecha última inactivación
☐ 1	DIEGO ALBERTO	GALVIS MEJIA	10254106	Secretario Técnico Comité de Conciliación/Formulador de política	Activo	dgalvis@sgc.gov.co	2021-06-28	

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

3.15. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.

Se evidenció que, mediante Resolución No. 0701 de 2025 fue expedido el reglamento interno del Comité de Conciliación de conformidad con los términos señalados en el Decreto Ley 489 de 1998, Decreto Ley 4131 de 2021, Decreto 2703 de 2013 y Ley 2220 de 2022, a su vez, la mencionada resolución derogó la Resolución No. 300 de 2020, que lo regulaba anteriormente.

Adicionalmente, se determinó que el proyecto de reglamento que dio origen a la Resolución No. 0701 de 2025 fue aprobado en la sesión del 20 de marzo de 2025 (acta No. 5) del Comité de Conciliación.

3.16. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.

De acuerdo con la información suministrada, se determinó que en el acta No. 06 del 26 de marzo de 2026, el Comité de Conciliación desarrolló el "*Punto 2. ESTUDIO VIABILIDAD DE MEDIACION O MASC- INVENTARIO DE PROCESOS DE LA ENTIDAD CON CONTRAPARTES PÚBLICAS*", en el cual se revisó el inventario de procesos por controversias del SGC con otras entidades y organismos públicos, donde varios apoderados expusieron los procesos y las razones para verificar si aplicaba la mediación. Como conclusión, se determinó por unanimidad que ninguno de los casos presentados se sugirió solicitar mediación de la ANDJE ni utilizar métodos alternativos de solución de conflictos.

3.17. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.

Analizado los documentos allegados, se verificaron 2 fichas de conciliación extrajudicial, con disposición sobre valor y forma de pago en cada caso, las cuales se estudiaron y aprobaron en las sesiones con acta No. 25 de 2025 y No. 7 de 2026, con recomendación de conciliar que fue aprobada en ambos casos.

3.18. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011.

Una vez revisadas las 24 actas del Comité de Conciliación, celebradas entre 01 de agosto de 2025 y 31 de julio de 2026, periodo objeto de seguimiento, no se

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

evidenció que dentro del desarrollo de alguna de las sesiones se analizara o propusiera la revocatoria directa de actos administrativos en discusión dentro de un proceso judicial.

3.19. Aprobar el plan de acción anual que presentará la secretaría técnica del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.

Conforme a la evidencia allegada, mediante correo del 06 de agosto del 2026, se verificó el Acta de Comité No. 2 del 29 de enero de 2026, donde se aprobó por unanimidad el Plan Anual de acción para la vigencia 2026, cuyos objetivos y estrategias iban encaminadas a cumplir con las funciones del Comité establecidas en la Ley 2220 de 2022. No obstante, en ninguna de las actas de Comité de 2026, se evidencia la realización de seguimiento.

Por lo anterior, se sugiere que en próximas sesiones del Comité de Conciliación se realice seguimiento a la implementación del mismo.

3.20. Garantizar que los apoderados de la entidad se inscriban en la plataforma de aprendizaje de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, denominada Comunidad Jurídica del Conocimiento y que participen en las jornadas y programas de capacitación disponibles para su actualización en las materias relevantes para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

Conforme a la evidencia allegada, mediante correo del 06 de agosto del 2026, en el informe semestral de gestión del Comité, de julio a diciembre de 2025, se indicó que se ha ofrecido capacitación para los abogados colaboradores de la OAJ mediante invitación a realizar los cursos disponibles en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y el sitio web denominado Comunidad Jurídica del conocimiento.

En igual sentido, en el informe semestral de enero-junio de 2026, se indicó que “se ha ofrecido capacitación para los abogados colaboradores de la OAJ mediante invitación a realizar los cursos disponibles en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y en el sitio web denominado Comunidad Jurídica del conocimiento, el cual es administrado por la ANDJE”.

4. FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, se procedió a hacer un breve repaso de las funciones a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, a fin de verificar el cumplimiento de los términos legales, así:

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

4.1. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité

Se observaron debidamente elaboradas y suscritas 24 actas del Comité de Conciliación, celebradas entre 01 de agosto de 2025 y 31 de julio de 2026, no obstante, no fue posible verificar si las mismas fueron elaboradas y suscritas dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, como lo señala el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que, no se cuenta con registros o evidencias que lo corroboren.

4.2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité

Estudiadas las actas de comités entregadas a esta Oficina, se observa el seguimiento de las decisiones tomadas frente a los acuerdos conciliatorios, y el posterior estudio de la procedencia o improcedencia de la acción de repetición; durante el periodo objeto de este seguimiento, se observó trazabilidad y seguimiento a las decisiones adoptadas en actas o sesiones anteriores. En el mismo sentido, en el Ítem de "Proposiciones y varios" que se desarrolla durante el Comité y que contienen las actas, también se evidenciaron los seguimientos y situaciones relevantes de comités anteriores.

4.3 Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones:

Conforme a la información allegada, se evidenció que los informes semestrales "INFORME SEMESTRAL DE GESTION DEL COMITE CONCILIACION JULIO-DICIEMBRE DE 2025 e "INFORME SEMESTRAL DE GESTION DEL COMITE CONCILIACION ENERO-JUNIO DE 2026", fueron presentados por la Secretaria Técnica del Comité al Director General del SGC, y que también fueron socializados al Comité en la sesión No. 4 del 26 de febrero de 2026 y el acta 14 del 29 de julio de 2026, respectivamente.

Dentro de ellos, se realiza seguimiento a la ejecución de las decisiones, número de conciliaciones estudiadas, informes de los apoderados y demás temas correspondientes con el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación.

4.4 Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones el Comité adopte sobre acciones de repetición

En atención a la información aportada, se informó que en el período objeto de seguimiento, se estudiaron tres fichas de estudio de viabilidad de repetición, en las cuales, ninguna de ellas versó sobre sentencias en contra de la entidad, sino que tuvieron que ver con pagos por servicios a la entidad que tuvieron

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

inconvenientes en la gestión presupuestal. Sobre cada una de ellas la decisión adoptada por el Comité de Conciliación fue la de no iniciar acción de repetición. Lo anterior se pudo evidenciar en las actas No. 17, 21 y 23 de 2025, donde se analizaron cada una de ellas.

En concordancia con lo anterior, también se pudo constatar la existencia del oficio de Radicado No.: 2025-120-011098-2 y correo del 16 de diciembre de 2025 enviado por el SGC, donde se notifica a la Procuraduría general de la Nación sobre las decisiones adoptadas frente a los casos de repetición.

4.5. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo

Durante el periodo objeto de seguimiento, se adelantaron un total de 24 actas del Comité de Conciliación, celebradas entre 01 de agosto de 2025 y 31 de julio de 2026, en las cuales se revisaron 6 fichas de conciliación entre 01 de agosto de 2025 y 31 de diciembre de 2025, así como, 10 fichas entre 01 de enero y 30 de junio de 2026, las cuales contaban con un numero consecutivo asignado.

4.6. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación:

De acuerdo con la información recibida, se estableció que durante el periodo objeto de seguimiento, se decidió conciliar en 2 fichas, no obstante, lo anterior, dentro de la información allegada no se evidenciaron documentos que permitieran comprobar que se cumplió con la remisión al agente del Ministerio Público, con una antelación de 5 días a la realización de la audiencia.

4.7 Verificar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cuenten con la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado y se encuentren debidamente incorporadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI.

Una vez revisado la información allegada y el aplicativo e-KOGUI, se constató que las 16 fichas técnicas sometidas a consideración del Comité de Conciliación durante el periodo objeto de seguimiento, se encontraban incorporadas dentro del sistema.

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

5. PUBLICACIÓN DE INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACION.

El artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, establece lo siguiente:

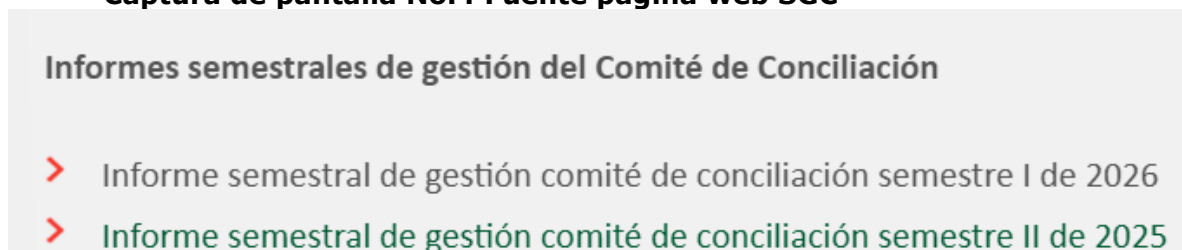
"ARTÍCULO 127. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos."
Subrayado fuera de texto original.

A su vez, la Resolución 701 de 2025 "Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Servicio Geológico Colombiano" reza en su artículo 29 que:

"Artículo 29. Publicación. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación".

Conforme a lo anterior, se verificó el cumplimiento de esta norma, para lo cual, se consultó la página web del Servicio Geológico Colombiano, en el link de transparencia y acceso a la información pública, enlace "Planeación, presupuesto e informes", "**Informes semestrales de gestión del Comité de Conciliación**"⁴, donde se evidenció el cargue de los informes, correspondiente al periodo objeto de este seguimiento, a saber:

Captura de pantalla No.4 Fuente página web SGC



No obstante, lo anterior, una vez ingresado al enlace de la página WEB del Informe semestral de gestión Comité de Conciliación semestre II de 2025, el mismo dirige al informe correspondiente al I semestre de 2026. Por lo cual, se debe revisar la correspondencia de los Links con los informes señalados. Se resalta que los informes fueron allegados como evidencia a la Oficina de Control Interno, y que el de I semestre de 2026 se encuentra publicado; sin embargo, no existe evidencia que permita establecer que los mismos fueron publicados dentro de los 3 días siguientes a su aprobación.

⁴ <https://www2.sgc.gov.co/ControlYRendicion/TransparenciasYAccesoAlaInformacion/Paginas/TransparenciaEnlaces.aspx>

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

De otra parte, el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Servicio Geológico Colombiano (Resolución No. 0701 de 2025) establece que se debe realizar un informe cada seis (6) meses para la presentación de la gestión del Comité al Director General. Verificadas las fechas de radicación de los informes correspondientes al segundo semestre de 2025 y al primer semestre de 2026 — 24 de febrero de 2026 y 28 de julio de 2026, respectivamente—, se observa que los informes fueron efectivamente elaborados y radicados, para comunicarse al Director General.

6. REVISION CASO No. e-KOGUI 2179692- RADICADO 68001-23-33-000-2020-00053-00 (UNIÓN TEMPORAL LITOTECA 2018 -CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 638 DE 2018).

Este caso fue revisado por el Comité de Conciliación en la sesión No. 13 del 15 de julio de 2026, cuyo demandante es la unión temporal Litoteca 2018 en contra del SGC por el medio de control de controversias contractuales, resultante de la celebración del contrato de obra pública no. 638 de 2018. Como antecedentes fácticos y jurídicos que fundamentan el caso, en el acta de Comité citada, se expuso que el 17 de septiembre de 2018 se suscribió el contrato de obra No. 638, entre el Servicio Geológico Colombiano y la Unión Temporal Litoteca 2018, cuyo objeto consistía en realizar adecuaciones a la litoteca de la entidad por una cuantía aproximada de \$2.280 millones, estableciendo como fecha de terminación contractual el 31 de diciembre de ese mismo año.

No obstante, durante la fase de ejecución, y con fundamento en el criterio técnico respaldado por la interventoría del proyecto, se evidenciaron diversos incumplimientos por parte del contratista. Lo anterior motivó el inicio de un proceso administrativo sancionatorio en el cual se profirieron resoluciones que liquidaban unilateralmente el contrato y ordenaban el pago de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo anterior Seguros del Estado S.A. realizó un pago por la suma de \$113'655.019,32 a favor del Servicio Geológico Colombiano.

Posteriormente, en el año 2020, el contratista afectado interpuso un medio de control de controversias contractuales con el fin de obtener la nulidad de las resoluciones sancionatorias emitidas por la entidad.

Sobre dicha controversia, en febrero de 2026, el Tribunal Administrativo de Santander profirió sentencia de primera instancia mediante la cual declaró la nulidad de los citados actos administrativos, decisión judicial que cobró firmeza y quedó debidamente ejecutoriada el 6 de abril de 2026.

Ahora bien, con respecto al seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno se evidenciaron las siguientes debilidades en la gestión de la representación judicial, seguimiento de términos procesales y actualización de la calificación del riesgo en el proceso No. 68001-23-33-000-2020-00053-00.

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

1. La fecha de último registro de la provisión contable del 06 de agosto de 2026 se registró por un valor de \$1.061.764.073, con una probabilidad de condena del 92% y una alta probabilidad de pérdida; no obstante lo anterior, revisando el histórico de calificación del riesgo y provisión contable en e-KOGUI para el proceso, se evidencia que la calificación anterior, había sido realizada el 30 de julio de 2025, con una probabilidad de condena del 21,5%, una probabilidad de perder el caso baja y una provisión contable en 0. De acuerdo con lo anterior, se identifica que no se cumplió por parte del apoderado designado, la obligación establecida en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015, correspondiente a calificar el riesgo, incorporar el valor de la provisión contable, con una periodicidad no superior a 6 meses. En igual sentido, no se evidencia la aplicación de la Resolución 431 DE 2023 de AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI” en cuanto a la calificación del riesgo procesal.
2. El día 9 de marzo de 2026, la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico, solicitó el apoyo del Grupo de Trabajo de Contratos y Convenios para remitir el expediente precontractual y contractual del Contrato No. 638 de 2018, con el propósito de estructurar la estrategia de defensa judicial frente a la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de controversia contractual adelantado por la Unión Temporal Litoteca 2018 contra el Servicio Geológico Colombiano; en el correo la OCI observó que no se definió una fecha máxima de entrega de dicha información. El GT Contratos y Convenios remitió la información el 24 de marzo de 2026; sin embargo, la OAJ, consideró que fue tardía por haberse enviado 13 días calendario posterior a la solicitud, adicional a que el apoderado mencionó en el acta No. 13 de 2026 del Comité, que los términos ya se habían vencido para interponer el recurso (19 de marzo de 2026). Lo anterior, permite evidenciar deficiencias en la comunicación interna entre las dos dependencias anteriormente mencionadas, y falta de gestión en las alertas sobre vencimiento de términos de interposición de recursos.
3. La Sentencia de primera instancia fue emitida el 19 de febrero de 2026, y teniendo en cuenta lo observado por la OCI en SAMAI, fue notificada electrónicamente al SGC, el 05 de marzo del presente año, lo cual, desde los cálculos efectuados por la Oficina de Control Interno atendiendo a la normatividad vigente, permitía interponer el recurso de apelación en 10 días hábiles posterior a la notificación, esto es, el 24 de marzo del año en curso, partiendo del hecho que, la notificación electrónica se entiende surtida 2 días hábiles posteriores a su recibo; por último, la sentencia

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

quedó ejecutoriada el 06 de abril de 2026. Así mismo, en dicha sentencia también se reconoce y acepta la renuncia presentada por la abogada Diana Paola Ortiz Aristizábal, como apoderada del Servicio Geológico Colombiano, quien la había solicitado, desde el 05 de febrero de 2026, conforme al documento No. 047 del índice de SAMAI. Corolario de lo anterior, al momento de la notificación de la sentencia de primera instancia, no se evidencia documentación, en el expediente de SAMAI⁵, ni en la trazabilidad de e-KOGUI, que permitiera establecer la existencia de un apoderado del SGC que ejerciera la representación para dicho proceso, a pesar que, en el acta de Comité No. 13 del 15 de julio de 2026, se manifiesta por parte de la OAJ, que el apoderado de dicho proceso era el Dr. Josué Soto. De otra parte, no se evidencia, la impugnación de la sentencia de primera instancia, mediante el recurso de apelación, por parte del apoderado, que se manifestó tenía a cargo el proceso en el acta del Comité del 15 de julio del 2026, permitiendo que quedara ejecutoriada o en firme, sin utilizar las herramientas jurídicas posibles para apelar el fallo y resguardar los intereses de la entidad.

4. El Procedimiento Ordinario en las acciones judiciales CÓDIGO: PRJUR-LEG-001, VERSIÓN 6 de FECHA 7/Oct/2021 del SGC, establece en la actividad 57 que a la finalización del poder conferido, el abogado encargado deberá presentar informe de entrega a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica donde evidencie las actuaciones realizadas, el estado actualizado de los procesos y las actuaciones pendientes, informando los términos que se encuentren en curso, soportando cada actuación con el documento respectivo. De acuerdo con lo anterior, la gestión de la OAJ presentó debilidades, toda vez que, aunque se haya solicitado información necesaria para interponer recurso de apelación, no se alertó sobre el posible incumplimiento de los términos del recurso, ni se escaló a la Secretaría General la urgencia de la entrega de la información necesaria para cumplir sus funciones.
5. El proceso objeto de revisión, no se encuentra incluido dentro del análisis o sesiones del Comité de Conciliación correspondiente a la fecha de febrero (Acta 3-4) o marzo (Acta 5-6) de 2026, tiempo en el que se emitió y notificó la sentencia.
6. Las alertas o controles establecidos por la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), frente al seguimiento de los términos judiciales de los procesos, presenta debilidades, toda vez que, no se ejerció el recurso de apelación, dentro de los términos establecidos para resguardar los intereses de la entidad. Si bien es cierto, que el GT de Contratos y Convenios dio respuesta a la solicitud de información 13 días calendario posteriores a la solicitud, la

⁵https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=680012333000202000053006800123

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

misma no tenía fecha máxima de entrega. Adicional a lo anterior, la gestión de la OAJ debió incluir tomar información del expediente, jurisprudencia, SECOP II, conceptos de Colombia Compra eficiente o demás herramientas jurídicas que le hubiese permitido cumplir con sus funciones, en especial lo establecido en la actividad 31 y 32 del PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN LAS ACCIONES JUDICIALES CÓDIGO: PR-JUR-LEG-001, VERSIÓN 6, FECHA 7/Oct/2021.

7. OPORTUNIDAD DE MEJORA

De acuerdo con nuestra revisión, se establecieron las siguientes dos oportunidades de mejora

- Los procedimientos institucionales PR-JUR-CE-001 Versión 2, PR-JUR-DDC-001 Versión 1 y PR-JUR-ADR-001 Versión 1, continúan vigentes sin incorporar integralmente los lineamientos introducidos por la Ley 2220 de 20 de junio de 2022, situación que genera riesgo de aplicación de procedimientos desactualizados y limita la alineación de la gestión institucional frente a las nuevas directrices y obligaciones, en materia Conciliación.
- En atención de la revisión realizada, el riesgo *“Posibilidad de afectación económica por pérdida de procesos judiciales que conlleven al pago de condenas debido a una inadecuada defensa por parte de los apoderados de la entidad”*, formulado en el mapa de riesgos de Gestión de la OAJ de la vigencia 2026 se materializó durante el periodo de alcance de este seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno, toda vez, que el control *“Verificar cada vez que se requiera, en la plataforma eKOGUI y en la base de datos de procesos judiciales; el riesgo inherente de cada proceso, la probabilidad de condena y que las actuaciones judiciales que realizan los apoderados se realicen dentro del término establecido por la ley o el despacho judicial. En caso de evidenciar alguna irregularidad o posible vencimiento del término para realizar la actuación procesal que corresponda, se generará una alerta por correo electrónico al apoderado designado”* no fue eficiente al no presentarse el recurso correspondiente, a la sentencia de primera instancia en el caso con radicado 68001-23-33-000-2020-00053-00.

Por lo anterior se sugiere, definir un plan de mejoramiento, de las dos oportunidades mencionadas, de acuerdo con el procedimiento vigente (PR-PSG-ADM-001 Planes de Mejoramiento Continuo).

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

8. SOLICITUD DE CORRECCIONES O ACCIONES CORRECTIVAS

No.	PROCESO	DESCRIPCIÓN DE LA NO CONFORMIDAD	CRITERIO QUE INCUMPLIÓ
N/A	N/A	N/A	N/A

9. RECOMENDACIONES

Tabla 6 - Recomendaciones por proceso

No.	PROCESO	RECOMENDACIÓN
1	Gestión Jurídica	Implementar un mecanismo formal de revisión normativa periódica de los procedimientos, políticas, directrices y documentos asociados a la gestión de conciliación, defensa jurídica y acción de repetición, identificando responsable, periodicidad, fuente normativa, fecha de revisión y evidencia de actualización.
2	Gestión Jurídica	Establecer un mecanismo de seguimiento formal a la implementación del Plan Anual de Acción del Comité de Conciliación, dejando constancia en acta del avance por actividad y periodicidad de revisión.
3	Gestión Jurídica	Actualizar los procedimientos PR-JUR-CE-001, PR-JUR-DDC-001 y PR-JUR-ADR-001, incorporando de manera integral los lineamientos de la Ley 2220 de 2022 y, en el caso específico de PR-JUR-ADR-001, las modificaciones introducidas por la Ley 2195 de 2022 a la Ley 678 de 2001 en materia de acción de repetición.
4	Gestión Jurídica	Fortalecer el protocolo de calificación y actualización periódica del riesgo procesal, garantizando el cumplimiento del término semestral establecido en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 y la aplicación de la metodología de la Resolución 431 de 2023 de la ANDJE, con especial atención a procesos con variaciones significativas en la probabilidad de condena
5	Gestión Jurídica	Establecer un procedimiento o protocolo de continuidad de la representación judicial ante la renuncia o cambio del poder de un apoderado, que garantice la asignación oportuna de reemplazo y el seguimiento de términos procesales en curso, dando cumplimiento a la actividad 57 del procedimiento PR-JUR-LEG-001 sobre el informe de entrega del apoderado saliente.
6	Gestión Jurídica	Revisar y actualizar, de ser pertinente, las Políticas Generales que Orientan la Defensa de los Intereses de la Entidad y la Circular Interna No. 01 de 2014, considerando las disposiciones normativas expedidas con posterioridad a su última ratificación.

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

10. CONCLUSIONES.

- Se evidenció que el Comité de Conciliación desarrolla las principales actividades asociadas a sus funciones legales, particularmente en materia de estudio de solicitudes, análisis de casos, formulación de políticas de prevención del daño antijurídico, definición de criterios para apoderados, presentación de informes de gestión y adopción de decisiones. No obstante, se evidencian debilidades en la trazabilidad de las actuaciones y actualización de procedimientos conforme a la normatividad vigente.
- Fue evidenciada la formulación y aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) vigencias 2024–2025 y 2026 -2027. Si bien se viene dando cumplimiento a las actividades planeadas para el PPDA 2026-2027, se recomienda seguir adelantando las acciones planteadas para lograr ejecutar el 100% de las mismas.
- Se observó que el Comité estudia las causas generadoras de conflictos, pues en las actas de las reuniones se evidencia la presentación de los informes de los apoderados con las debilidades y situaciones relevantes en el litigio y se están tomando medidas o acciones para lograr una línea de defensa solida por la entidad.
- El SGC ha emitido directrices para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, como la transacción y la conciliación; sin embargo, se recomienda que se revise y analice la actualización de las directrices definidas, teniendo en cuenta la antigüedad de estas y la dinámica del derecho.
- El Comité de Conciliación cumple con la función de verificar el estudio de cada solicitud de conciliación, se define si procede la misma o no, con base en los hechos, las líneas de defensa y la jurisprudencia del tema.
- Se evidenció que se han establecido los perfiles necesarios para la selección de abogados y, así mismo, se realizó seguimiento a los procesos que cada apoderado adelanta.
- El Secretario Técnico del Comité es un profesional en derecho; en el periodo de la revisión se evidenció que el perfil se encuentra designado y activo.
- El Comité de Conciliación viene expidiendo, revisando y aprobando su propio reglamento, el cual se actualizó en el año 2025.
- Se ha tenido en cuenta la función de autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJ), pues el Comité estudió un caso que calificaba para la utilización de este trámite y fue aprobado el uso del mecanismo.
- Las fichas de conciliación que contienen temas pecuniarios han sido objeto de estudio y aprobación por parte del Comité, estableciendo las fórmulas conciliatorias y formas de pago.
- Las funciones a cargo del Secretario Técnica del Comité de Conciliación se vienen cumpliendo de acuerdo con lo asignado.

	FORMATO	CÓDIGO:	F-OCI-006
	INFORME DE AUDITORIA	VERSIÓN:	3
		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Pública

- El análisis del caso particular revisado, evidencia la necesidad de fortalecer los controles relacionados con la continuidad de la representación judicial, el seguimiento de términos procesales y la actualización oportuna de los riesgos y contingencias. Esta situación debería ser objeto de seguimiento específico hasta establecer que los controles implementados previenen la repetición de situaciones similares.

En general, una vez verificada la información suministrada por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, y realizado el seguimiento de la gestión del Comité de Conciliación durante el periodo del 01 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2026, se observa el cumplimiento de las funciones del comité, de la secretaría técnica y el seguimiento de Política de Prevención del Daño Antijurídicos en los términos establecidos en el Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022, no obstante, se identificaron algunas situaciones que podrían tenerse en cuenta de cara a la mejora continua, las cuales se encuentran documentadas como recomendaciones en el presente informe.

11. APROBACIÓN

 Erika Marcela Huari Mateus Jefe(a) de Oficina de Control Interno	 Alfredo José Florez Otero Auditor(es) Interno(s) trabajo
--	--